



DECRETO N°

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DE MUJERES EN EL
DISTRITO DE CARTAGENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T y C.,

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las previstas en el numeral 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, La ley 136 de 1994, la ley 1551 de 2012 y la Ley 581 de 2000, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia de 1991 establece que: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."*

Que el artículo 2 ídem señala que son fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

Que el artículo 7 de la Constitución Política de Colombia expresa que *"El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana"* y en el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), *pudiendo ser delegadas por asociaciones, consejos consultivos y confederaciones pertenecientes a grupos étnicos, que reúnen organizaciones de mujeres de base jurídicamente reconocidas.*

Que el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia de 1991 determina que: *"(...) El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados "*.

Que el artículo 40 de la Constitución Política de 1991, en su inciso final señala que *"Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la administración Pública."*



DECRETO N°

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DE MUJERES EN EL
DISTRITO DE CARTAGENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Que el artículo 43 ibidem reconoce la plena igualdad entre mujeres y hombres.

Que el artículo 103 contempla en su inciso segundo que: *“El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.”*

Que el artículo 4° de la ley 489 de 1998 establece como una de las finalidades de la función administrativa del Estado, la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Que el artículo 32 de la ley 489 de 1998 modificado por el artículo 78 de la ley 1474 de 2011 define sobre la Democratización de la administración pública, que: *“todas las entidades y organismos de la administración pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de la democracia participativa y democratización de la gestión pública. Para ello podrán realizar todas las acciones necesarias con el fin de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control, y evaluación de la gestión pública”*.

Que el Documento CONPES 4080 de 2022, plantea una apuesta para mejorar las condiciones de vida y las oportunidades de las mujeres en Colombia desde seis ejes de acción, los cuales son: autonomía económica de las mujeres en condiciones de equidad; avance hacia la paridad y una mayor participación en la toma de decisiones; salud de las mujeres y afectaciones diferenciales en salud y la pertinencia de los servicios de atención, lo refiere a los vacíos en prevención y atención de las violencias de género y barreras en el acceso a la justicia, La relacionada con los obstáculos para que las mujeres sean agentes activas en la construcción de paz y, finalmente, la necesidad de fortalecer la institucionalidad de tal manera que se incorpore la agenda de género en el ámbito público a nivel estratégico

Que la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrito en Belém Do Pará (Brasil), el 9 de junio de 1994 es ratificada por la Ley 248 de 1995, que establece la responsabilidad del Estado en materia de atención, prevención y sanción de las violencias cometidas en contra de las mujeres. Reconocen el ejercicio pleno y libre de los Derechos Civiles, Políticos, Económicos, Sociales y Culturales de las mujeres y la protección de



DECRETO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DE MUJERES EN EL DISTRITO DE CARTAGENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Que la Ley 581 de 2000 reglamentó *"la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Nacional"*. En su artículo 1 la *presente ley crea los mecanismos para que las autoridades, en cumplimiento de los mandatos constitucionales, le den a la mujer la adecuada y efectiva participación a que tiene derecho en todos los niveles de las ramas y demás órganos del poder público, incluidas las entidades a que se refiere el inciso final del artículo 115 de la Constitución Política de Colombia, y además promuevan esa participación en las instancias de decisión de la sociedad civil.*

Que la Ley 823 de 2003, *"Por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres"*, en su artículo 3° establece las acciones del gobierno orientadas a ejecutar el plan de igualdad de oportunidades, señalando entre ellas la de *"Promover y garantizar a las mujeres el ejercicio pleno de sus derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales y el desarrollo de su personalidad, aptitudes y capacidades, que les permitan participar activamente en todos los campos de la vida nacional y el progreso"*.

Que mediante la Ley 1257 de 2008, se establecen las normas que permiten garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención y la adopción de las políticas públicas, mecanismos y estrategias necesarias para su realización.

Que mediante el Acuerdo 111 del 14 de diciembre de 2022, se *"institucionaliza la casa de la mujer para las mujeres del Distrito de Cartagena de Indias"*, y, por medio de ella, las mujeres conocerán sus derechos en materia de equidad y el desarrollo de procesos orientados al empoderamiento social y político, promoción del liderazgo, la autonomía económica y garantía de sus derechos.

Que en consonancia con lo expuesto, se considera necesario crear en el Distrito de Cartagena de Indias, el Consejo Consultivo de Mujeres.

Que en mérito de lo expuesto,



DECRETO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DE MUJERES EN EL DISTRITO DE CARTAGENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

DECRETA

CAPITULO I: OBJETO Y PRINCIPIOS

Artículo 1°. Objeto. Créese en el Distrito de Cartagena de Indias el Consejo Consultivo de Mujeres de Cartagena, como mecanismo de interlocución entre la Administración Distrital y las organizaciones de mujeres de Cartagena, para analizar, conceptuar, proponer, hacer seguimiento y control social sobre los temas de la política pública de mujeres; así como coordinar acciones que aportan a la garantía de los derechos de las mujeres desde el enfoque diferencial, enfoque de género, enfoque territorial, enfoque intercultural la interseccionalidad.

Artículo 2° PRINCIPIOS. El Consejo Consultivo de Mujeres de Cartagena se regirá por los siguientes principios:

- a. **Igualdad de Oportunidades:** Los conceptos del Consejo Consultivo deben propender por la igualdad de oportunidades para las mujeres, mediante las propuestas y las recomendaciones que se construyan para la garantía de los derechos de las mujeres.
- b. **Justicia redistributiva:** Propender por el pleno goce de los Derechos Humanos de las Mujeres y buscar que las Políticas Públicas expresen una más adecuada distribución de la riqueza, acorde con los principios de equidad e inclusión, para avanzar en la disminución de las desigualdades entre hombres y mujeres.
- c. **Reconocimiento de la Diversidad e Inclusión Social:** Fomentar el reconocimiento y la valoración de las diversidades y de las diferencias, en la búsqueda de una mayor autonomía de las mujeres, para promover nuevos ejercicios de ciudadanía, desde su participación en un escenario de igualdad de oportunidades y garantía de derechos.
- d. **Ciudadanía Activa y Plural:** El Consejo Consultivo promoverá diversos ejercicios de ciudadanía desde la perspectiva de géneros, generacional, cultural, étnico, territorial, socioeconómica e ideológica, orientación sexual e identidad de géneros, así como las distintas capacidades motoras, sensoriales, psicológicas e intelectuales.



DECRETO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DE MUJERES EN EL DISTRITO DE CARTAGENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

- e. **Concertación:** Las decisiones serán tomadas teniendo en cuenta los intereses, necesidades, demandas y propuestas de las mujeres, privilegiando el consenso y visibilizando los disensos.
- f. **Autonomía:** Las autoridades y las representantes de las Mujeres que forman en parte del Consejo Consultivo, ejercerán libremente sus funciones en materia de participación, con estricta sujeción a las atribuciones que a cada una de ellas se le haya asignado en la Constitución Política, la Ley y el presente Decreto, buscando el pleno ejercicio de la libertad y promoción de la autodeterminación individual y colectiva de las mujeres.
- g. **Transparencia:** Todas las decisiones que se tomen en el Consejo Consultivo serán de conocimiento público, debidamente divulgadas a las mujeres y a la ciudadanía en general.
- h. **Corresponsabilidad:** Las recomendaciones del Consejo Consultivo serán producto del trabajo conjunto de las representantes de las mujeres y de la Administración Distrital.
- i. **Representatividad:** El Consejo Consultivo de las Mujeres garantizará la participación y presentación de las diversidades que constituyen a las mujeres, para garantizar la legitimidad de sus decisiones.
- j. **Reconocimiento del Territorio:** La composición y el accionar del Consejo Consultivo tendrán en cuenta la distribución especial del territorio rural y urbano, así como las expectativas, motivaciones e interés de las mujeres que los habitan.
- k. **Construcción de Paz:** Las acciones, conceptos y recomendaciones del Consejo Consultivo estarán en concordancia con los acuerdos para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera, a fin de promover en el territorio la garantía de estos en virtud de los derechos de las mujeres.

CAPITULO II: ESTRUCTURA



DECRETO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DE MUJERES EN EL DISTRITO DE CARTAGENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 3°: ESTRUCTURA DEL CONSEJO CONSULTIVO DE MUJERES DE CARTAGENA:

El Consejo Consultivo de mujeres de Cartagena estará conformado por dos espacios, un espacio de mujeres y un espacio mixto, como se detalla a continuación:

A. Consejo Consultivo de mujeres de Cartagena - Espacio de Incidencia de Mujeres: Serán representantes del Consejo Consultivo quienes hagan parte de organizaciones, colectivos y redes de mujeres que trabajan por los derechos de las mujeres en el Distrito de Cartagena de Indias. Quienes serán elegidas mediante convocatoria pública para representar las diversidades de las mujeres.

B. Consejo Consultivo de mujeres de Cartagena - Espacio Mixto: Es la confluencia de la Administración Distrital y las consejeras Consultivas para el diálogo, interlocución y concertación de la implementación de la Política Pública de Mujeres.

Artículo 4°: INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE MUJERES DE CARTAGENA - ESPACIO DE INCIDENCIA DE MUJERES: el Consejo Consultivo de Mujeres de Cartagena estará conformado así:

Representantes de las mujeres en su diferencia y diversidad:

1. Una (1) representante de las mujeres indígena.
2. Una (1) representante de la mujer afrocolombiana / negra
3. Una (1) representante de la mujer palenquera
4. Una (1) representante por orientación sexual (lesbiana o bisexual).
5. Una (1) representante por las mujeres transgénero.
6. Una (1) representante de las jóvenes.
7. Una (1) representante de las mujeres con discapacidad.
8. Una (1) representante de las mujeres adultas mayores
9. Una (1) representante de las mujeres en actividades sexuales pagadas.
10. Una (1) representante de las mujeres víctimas del desplazamiento forzado por la violencia.
11. Una (1) representantes mujeres víctimas de la violencia sociopolítica.
12. Una (1) representante de mujeres académicas feministas.
13. Una (1) representante de las mujeres campesinas y rurales que habitan en Cartagena.
14. Una (1) representante de mujeres migrantes.



DECRETO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DE MUJERES EN EL DISTRITO DE CARTAGENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

15. Una (1) representante de las organizaciones de mujeres en el Consejo Territorial de Planeación Distrital.
16. Una (1) representante de las mujeres que forman parte de las Juntas de Acción Comunal.
17. Una (1) representante de las organizaciones de mujeres empresarias y/o microempresarias.
18. Una (1) representante de las mujeres trabajadoras y/o comisiones de género de sindicatos.
19. Una (1) representante de las mujeres excombatientes
20. Una (1) representante de las mujeres constructoras de paz.
21. Una (1) representante de las mujeres cuidadoras.
22. Una (1) representante de las organizaciones de mujeres deportistas.
23. Una (1) representante de las organizaciones de mujeres artistas y culturales.
24. Una (1) representante de las mujeres privadas de la libertad.
25. Una (1) representante de las mujeres Edilesas pertenecientes a las Juntas Administradoras Locales.
26. Una (1) representante de la Comisión Legal de la Mujer del Concejo Distrital.
27. Una (1) representante de las mujeres de la zona insular de Isla Fuerte.
28. Una (1) representantes de mujeres pescadoras

Un (1) representante por cada localidad, así:

1. Un (1) representante de la localidad histórica y del caribe norte.
2. Un (1) representante de la localidad ciénaga, virgen y turística.
3. Un (1) representante de la localidad industrial y de la bahía.

Parágrafo 1. Si no existiera representación de alguno de los sectores propuestos, esto no afectará el quórum decisorio o para sesionar, así mismo, se tendrá en cuenta el sector social una vez se haya designado la representación.

Parágrafo 2. La representatividad de las personas de las mujeres dentro del Consejo Consultivo será por un periodo de cuatro (4) años, contados a partir de la elección.



DECRETO N°

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DE MUJERES EN EL
DISTRITO DE CARTAGENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Artículo 5°. FUNCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE MUJERES DE CARTAGENA - ESPACIO DE INCIDENCIA DE MUJERES: Son funciones del Consejo Consultivo de Mujeres de Cartagena - Espacio de Incidencia de Mujeres, las siguientes:

- a. Hacer recomendaciones frente a los procesos de implementación, ejecución, evaluación y seguimiento de la Política Pública de Mujeres, así como del Trazador presupuestal para la Equidad de las mujeres.
- b. Analizar los principales factores que afectan el reconocimiento, restablecimiento y garantía de los derechos de las mujeres en sus diferencias y diversidad para formular propuestas y recomendaciones a la Administración Distrital.
- c. Elevar consultas acerca de las gestiones de la Administración Distrital en el desarrollo de la Política Pública de Mujeres.
- d. Presentar propuestas y formular recomendaciones que promuevan la transversalización de los enfoques de derechos de las mujeres, diferencial, de género e interseccional en las políticas públicas sectoriales.
- e. Realizar seguimiento a la asignación y ejecución de presupuesto para la garantía de derechos y de género con base en los reportes del trazador presupuestal para equidad de la mujer y otros informes de la Administración Distrital y presentar recomendaciones.
- f. Coordinar y articular acciones con el Comité Distrital Articulador para el abordaje integral de las violencias por razones sexo y género.
- g. Coordinar y articular acciones con el Consejo Distrital de Política Social.
- h. Promover y fortalecer los procesos de participación a nivel rural y urbano.
- i. Considerar y analizar las propuestas y sugerencias de las mujeres y las organizaciones de mujeres acerca de sus necesidades e intereses y presentarlas ante las entidades distritales y locales, el Ministerio Público y demás Organismos de Control.



DECRETO N°

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DE MUJERES EN EL
DISTRITO DE CARTAGENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

- j. Formular propuestas y sugerencias que promuevan la articulación del sector público distrital, las organizaciones y redes de mujeres y la vinculación de otros sectores a favor de la Política Pública de Mujeres.
- k. Realizar el proceso de control social a la Administración Distrital que implementa la Política Pública de Mujeres en el Distrito.
- l. Realizar informes a la ciudadanía sobre las actividades desarrolladas en el Consejo Consultivo de Mujeres de Cartagena.
- m. Formular su plan de acción anual.
- n. Establecer un reglamento interno, el cual corresponderá a la plenaria del espacio definirlo y aprobarlo teniendo en consideración los parámetros de funcionamiento y el quórum decisorio definidos en el presente decreto.

Artículo 6°: ESTRUCTURA, SESIONES Y TOMA DE DECISIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE MUJERES DE CARTAGENA - ESPACIO DE INCIDENCIA DE MUJERES.

El Consejo Consultivo de Mujeres de Cartagena - Espacio de incidencia de Mujeres definirá sus propias comisiones y sesiones de trabajo para el desarrollo de sus funciones. Así mismo, establecerá sus propios mecanismos de articulación con otras instancias, espacios, grupos, organizaciones y redes de mujeres. Las decisiones serán acordadas por las consejeras consultivas en su reglamento.

Artículo 7°: ACTAS DEL CONSEJO CONSULTIVO DE MUJERES DE CARTAGENA - ESPACIO DE INCIDENCIA DE MUJERES.

De las comisiones y sesiones de trabajo se levantarán actas, las cuales reposarán en el archivo de gestión del Grupo de Asuntos de la Mujer de la Secretaría de Desarrollo Social ya sea físico o digital.

Artículo 8°. ARTICULACIÓN Y SECRETARÍA DEL ESPACIO DE INCIDENCIA DE MUJERES.

El Consejo Consultivo de Mujeres de Cartagena - Espacio de incidencia de Mujeres, designará a una consejera consultiva para hacer la coordinación y articulación que se requiera entre las consejeras consultivas, el Espacio Mixto y la Mesa Coordinadora. Así mismo, designará a una consejera consultiva como secretaria del espacio.



DECRETO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DE MUJERES EN EL DISTRITO DE CARTAGENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

En el reglamento interno del Espacio de Mujeres se definirá el mecanismo de escogencia de la consejera consultiva coordinadora/articuladora y de la consultiva que ejercerá la secretaría del espacio, así como del periodo en que desarrollarán estos roles.

Artículo 9°. INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE MUJERES DE CARTAGENA - ESPACIO MIXTO. Los integrantes que representan las autoridades administrativas del Distrito en el Espacio Mixto son:

- El (la) Alcalde (sa) distrital o su delegado (a), quien lo presidirá.
- El (la) Alcalde (sa) de la Localidad Histórica y del Caribe Norte o su delegado (a).
- El (la) Alcalde (sa) de la Localidad Ciénaga, Virgen y Turística o su delegado (a).
- El (la) Alcalde (sa) de la Localidad Industrial y de la Bahía o su delegado (a).
- El (la) secretario (a) de la Secretaría de Participación y Desarrollo Social o su delegado.
- El (la) secretario (a) de la Secretaría de Hacienda o su delegado (a).
- El (la) director (a), del Departamento Administrativo de Salud Distrital (DADIS) o su delegado (a).
- El (la) secretario (a) de Secretaría de Educación, o su delegado (a).
- El (la) secretario (a) de la Secretaría de Planeación o su delegado (a).
- El (la) secretario (a) de la Secretaría del Interior o su delegado (a).
- El (la) director (a) de Familias en Acción o su delegado (a).
- El (la) Comisaria de familia, o su delegado (a).
- El (la) director (a) del Instituto de Patrimonio y Cultura (IPCC) o su delegado (a).
- El (la) director (a) del Instituto de Deporte y Recreación (IDER) o su delegado (a).
- El (la) director (a) del Instituto Distrital de Acción Comunal o su delegado (a).
- El (la) director (a) del Instituto de Patrimonio y Cultura (IPCC) o su delegado (a).
- El (la) secretario (a) de Secretaría de Turismo, o su delegado (a).

Parágrafo 1. INVITADOS PERMANENTES: Serán invitadas permanentes al Consejo Consultivo de Mujeres:

- Un (1) representante de Migración Colombia
- Un (1) representante de la Policía Nacional
- Un (1) representante de la Procuraduría
- Un (1) representante de la Fiscalía
- Un (1) representante de la Defensoría del Pueblo
- Un (1) representante de la Personería Distrital



DECRETO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DE MUJERES EN EL DISTRITO DE CARTAGENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

- Un (1) representante del Instituto Colombiano de Bienestar Familia -ICBF
- El (la) Gerente de la E.S.E Hospital Local Cartagena de Indias o su delegado(a).

y todas aquellas instancias que el Consejo Consultivo considere pertinente de carácter público y privado.

Parágrafo 2. INVITADOS OCASIONALES: De acuerdo con el tema a tratar en las sesiones se invita a entidades públicas o privadas que se consideren necesarias.

Parágrafo 3. DELEGACIÓN: En caso de que la/el titular de la dependencia delegue su participación, dicha delegación sólo puede hacerse a servidor o servidora del nivel directivo o asesor con carácter decisorio.

Artículo 10°: FUNCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE MUJERES DE CARTAGENA - ESPACIO MIXTO. Son funciones del Espacio mixto, las siguientes:

- a. Presentar en sus sesiones, los resultados y avances de la Política Pública de Mujeres y sus estrategias, en especial aquellas relacionadas con la transversalización y territorialización.
- b. Realizar el análisis y discusión de las gestiones realizadas por sus integrantes en torno a la Política Pública de Mujeres y avances del Trazador para la Equidad de las mujeres así como de problemáticas que se consideren relevantes respecto de esta o sus enfoques.
- c. Realizar procesos de control y evaluación de impactos acordes con la competencia de sus integrantes.
- d. Realizar recomendaciones y establecer compromisos que favorezcan el cumplimiento efectivo de la Política Pública de Mujeres.
- e. Fortalecer a través de su labor, los procesos de gestión pública del Distrito, el control social y la participación y representación de las mujeres en la ciudad.
- f. Establecer un Plan de Trabajo al inicio de cada año, el cual debe ser propuesto por la Secretaría Técnica y aprobado por quien preside la instancia.



DECRETO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DE MUJERES EN EL DISTRITO DE CARTAGENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

- g. Aprobar el reglamento interno del espacio, el cual propondrá y presentará la secretaría técnica en la primera sesión del año. Se podrán realizar modificaciones al reglamento, cuando se consideren necesarias, a solicitud de las y los integrantes del espacio mixto en una sesión convocada específicamente para este tema.

Parágrafo. La Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de Mujeres de Cartagena - Espacio Mixto elaborará un informe de gestión trimestral, el cual será publicado el último día hábil de cada periodo en el sitio web creado para este fin. El informe del primer semestre se publicará el último día hábil de abril, el segundo el último día hábil de julio, el tercero el último día hábil de octubre y el cuarto, a más tardar el último día hábil de enero de la siguiente vigencia.

Artículo 11°. SESIONES DEL ESPACIO MIXTO. El Consejo Consultivo de Mujeres de Cartagena - Espacio Mixto sesionará en pleno dos (2) veces al año de manera ordinaria y de forma extraordinaria cuando se requiera. Las sesiones extraordinarias se convocarán para temas que se consideren urgentes y que requieran ser abordados antes de la próxima sesión ordinaria.

Parágrafo 1. Sesiones. Las sesiones ordinarias y extraordinarias se podrán realizar en forma presencial, virtual o semipresencial (de forma presencial y virtual).

Parágrafo 2. Convocatorias. A las sesiones ordinarias y extraordinarias se convocará mediante comunicación oficial, enviada por lo menos con ocho (8) días de antelación.

Parágrafo 3. Contenido de las convocatorias. La invitación a las sesiones ordinarias o extraordinarias se acompañarán del orden del día y los documentos técnicos necesarios.

Artículo 12°. QUÓRUM DEL CONSEJO CONSULTIVO DE MUJERES DE CARTAGENA - ESPACIO MIXTO. Hay quórum deliberatorio cuando estén presentes o conectados de forma virtual o semipresencial (presencial y virtual), mínimo la mitad de las y los integrantes del Espacio mixto.

Hay quórum decisorio cuando estén presentes o conectados de forma virtual o semipresencial la mitad más uno de las y los integrantes del Espacio mixto.

Parágrafo 1. Si dentro de los sesenta (60) minutos siguientes a la hora fijada para iniciar la sesión ordinaria o extraordinaria no hay quórum deliberatorio, la sesión será aplazada. Los y las asistentes fijará nueva fecha, hora y lugar y se hará la respectiva convocatoria máximo a los dos (2) días siguientes, sin más citación que la efectuada dentro de la sesión.



DECRETO N°

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DE MUJERES EN EL
DISTRITO DE CARTAGENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Parágrafo 2°. Si citada la sesión, no hay quórum deliberatorio, se convocará ese mismo día a una nueva sesión, la cual se llevará a cabo dentro del mes siguiente a la fecha que haya sido definida para la primera sesión.

Artículo 13°. ACTAS DEL CONSEJO CONSULTIVO DE MUJERES DE CARTAGENA-ESPACIO MIXTO. De las sesiones realizadas del Espacio mixto, la Secretaría Técnica levantará las actas respectivas, numeradas de forma secuencial y por cada año. En ellas se consignarán las decisiones acordadas, los compromisos adquiridos y las tareas programadas de cada sesión, así como los documentos anexos que las sustentan.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la realización de la sesión, la Secretaría Técnica enviará a las y los integrantes de la instancia el acta respectiva, a través de correo electrónico, para que en el término de cinco (5) días hábiles realicen sus observaciones. La Secretaría Técnica dispondrá de dos (2) días hábiles para resolver e incluir los aportes y presentar el acta final.

De no presentarse observaciones al acta, se tendrá por aprobado su contenido y se procederá su firma por la presidenta o el presidente y por la secretaria o secretario técnico de la instancia.

De las sesiones suspendidas o canceladas, la Secretaría Técnica elaborará el acta respectiva, dejando registrado el motivo o la causa que originó dicho evento.

Artículo 14°. MECANISMO DE COORDINACIÓN. La Mesa Coordinadora es el mecanismo de interlocución acordado entre el Grupo de Asuntos de la Mujer y las consejeras consultivas para la articulación y el seguimiento a los compromisos derivados del Espacio Mixto y las mesas de trabajo realizadas por las consejeras consultivas con los sectores de la administración. Así mismo, se concertarán las acciones necesarias para el desarrollo de la instancia.

Artículo 15°. INTEGRANTES DE LA MESA COORDINADORA. La Mesa Coordinadora está integrada por el Grupo de Asuntos de la Mujer y 10 consejeras consultivas del Espacio de incidencia de la Mujer, escogidas de acuerdo con el reglamento interno de este espacio teniendo en cuenta los principios de igualdad y representación.

Artículo 16°. FUNCIONES DE LA MESA COORDINADORA. Son funciones de la Mesa Coordinadora, las siguientes:



DECRETO N°

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DE MUJERES EN EL
DISTRITO DE CARTAGENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

- a. Sesionar de manera ordinaria una vez al mes para resolver consultas, hacer recomendaciones y coordinar acciones que coadyuven al objeto y funciones de la instancia.
- b. Concertar la agenda, los temas y la preparación para las sesiones del Espacio mixto.
- c. Planear, organizar, ejecutar y retroalimentar la gestión que desarrolla el Consejo Consultivo de Mujeres de Cartagena.
- d. Hacer seguimiento a los compromisos establecidos en las sesiones del Espacio Mixto.
- e. Apoyar técnicamente al Espacio de Mujeres en las actividades que se requieran para su funcionamiento.

Artículo 17°. SESIONES DE LA MESA COORDINADORA. La Mesa coordinadora sesionará ordinariamente según lo acordado entre las partes mencionadas en el artículo 15 de este mismo decreto. Las sesiones extraordinarias se convocarán para temas que se consideren urgentes y que requieran ser abordados antes de la próxima sesión ordinaria.

Parágrafo 1. Sesiones. Las sesiones ordinarias y extraordinarias se podrán hacer de forma presencial, virtual o semipresencial (presencial y virtual).

Parágrafo 2. Convocatorias. A las sesiones ordinarias y extraordinarias se convocará mediante correo electrónico o comunicación oficial enviada por lo menos con ocho (8) días de antelación.

Parágrafo 3. Contenido de las convocatorias. La invitación a las sesiones ordinarias o extraordinarias se acompañarán del orden del día y los documentos técnicos necesarios.

CAPÍTULO III: PRESIDENCIA Y SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 18°. PRESIDENCIA. La Presidencia del Consejo Consultivo de Mujeres de Cartagena será ejercida por la Alcaldesa o el Alcalde Mayor de Cartagena o su delegada o delegado de



DECRETO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DE MUJERES EN EL DISTRITO DE CARTAGENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

nivel directivo o asesor, cuyo rol principal será orientar y liderar la gestión de la instancia conforme a su objeto y funciones. Además, tendrá las siguientes funciones específicas:

- a. Suscribir los actos y/o decisiones adoptadas, entre ellos el reglamento interno.
- b. Programar anualmente las sesiones ordinarias.
- c. Programar las sesiones extraordinarias cuando se requieran.
- d. Aprobar el plan de trabajo anual de la instancia durante el primer bimestre de cada vigencia.
- e. Promover la gestión pública articulada entre el Distrito Turístico y Cultural, sus Sectores, así como con la región y la Nación.
- f. Suscribir el informe de gestión de la instancia.
- g. Coordinar con la Secretaría Técnica, la elaboración de actas e informes y demás documentos para su publicación.

Artículo 19°. SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de Mujeres de Cartagena será ejercida por la Secretaría de Participación y Desarrollo Social, a través del Grupo Asuntos de la Mujer.

Artículo 20°. OBJETO Y FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de Mujeres de Cartagena tiene por objeto coordinar su funcionamiento y garantizar el adecuado desarrollo de sus actividades. Para ello, tendrá las siguientes funciones:

- a. Proponer, socializar y convocar a debate y aprobación el reglamento interno de la instancia.
- b. Convocar por solicitud del presidente o presidenta del Consejo Consultivo de Mujeres de Cartagena a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- c. Proponer y someter a aprobación de las y los integrantes el orden del día para las sesiones.
- d. Verificar el quórum para las sesiones.
- e. Diseñar la propuesta del Plan Anual de Trabajo de la instancia junto con sus integrantes y hacer seguimiento al Plan aprobado.



DECRETO N°

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DE MUJERES EN EL
DISTRITO DE CARTAGENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

- f. Recopilar las propuestas de las y los integrantes del Consejo Consultivo de Mujeres de Cartagena para su discusión y aprobación, y registrar las decisiones adoptadas en las sesiones plenarias del mismo.
- g. Realizar el seguimiento a las recomendaciones y conceptos emitidos por el Consejo Consultivo de Mujeres de Cartagena y analizar y compilar en documentos los productos propios de las evaluaciones que se hagan a la gestión de la instancia.
- h. Articular las actividades necesarias para el desarrollo del Consejo Consultivo de Mujeres de Cartagena.
- i. Coordinar las actividades entre el Espacio Autónomo y las instancias distritales que tengan relación con las funciones de esta instancia consultiva.
- j. Realizar la publicación de actos administrativos, reglamento interno, actas, informes, y demás documentos que produzca el Espacio Mixto para conocimiento de sus integrantes y de las personas interesadas, a través de los medios que se determinen para tal propósito.
- k. Custodiar y gestionar el archivo de la instancia.
- l. Convocar de manera amplia a las organizaciones, grupos y redes de mujeres, teniendo en cuenta sus diferencias y diversidad, para hacer parte del Consejo Consultivo de Mujeres de Cartagena.
- m. Realizar el proceso de elección de las mujeres integrantes del Consejo Consultivo de Mujeres de Cartagena.
- n. Apoyar técnicamente al Espacio Autónomo en el seguimiento y la evaluación a la Administración Distrital en relación con la implementación de las propuestas y recomendaciones realizadas por este espacio, en el marco de la Política Pública de Mujeres.
- o. Las demás necesarias para el funcionamiento de la instancia.

**CAPÍTULO IV: PROCESO DE ELECCIÓN DE LAS REPRESENTANTES DEL CONSEJO
CONSULTIVO DE MUJERES DE CARTAGENA - ESPACIO DE MUJERES**



DECRETO N°

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DE MUJERES EN EL
DISTRITO DE CARTAGENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Artículo 21°. CONVOCATORIA, ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN AL PROCESO. La Secretaría de Participación y Desarrollo Social a través de la Oficina Grupo Asuntos de la Mujer del Distrito de Cartagena de Indias, convoca a todas las mujeres en toda su diversidad, para que se postulen como representantes del Consejo Consultivo de Mujeres de Cartagena - Espacio de Mujeres. Esta secretaría será la encargada de crear, divulgar y desarrollar el mecanismo de elección atendiendo a la diversidad de las mujeres. Sin perjuicio de lo anterior, esta entidad en su calidad de Secretaría Técnica de la Política Pública de Mujeres y atendiendo al enfoque diferencial deberá adoptar las medidas necesarias para que la información del proceso de selección sea accesible a todas las mujeres, utilizando los medios alternativos de comunicación necesarios.

Esta invitación deberá indicar el período para el cual ejercerá la representación, el cronograma del proceso de selección, los requisitos, el lugar o medio por el cual deberán allegarse los documentos e información requerida de las aspirantes interesadas, el plazo para radicar oportunamente los documentos y acreditar requisitos, los efectos de radicar extemporáneamente los documentos, y demás aspectos que brinden la información suficiente para que el proceso sea transparente y abierto a todas las organizaciones de mujeres.

Parágrafo 1: El mecanismo de elección está descrito en el documento Anexo Técnico de este Decreto.

Parágrafo 2. Ante la ausencia definitiva de cualquiera de las representantes del Espacio DE Mujeres, será asumida por la segunda en votación, quien tendrá voz y voto y cumplirá el periodo restante. En el caso de no presentarse una segunda en votación, se definirá conforme al reglamento interno del Espacio de Mujeres.

Artículo 22° PERÍODO DE LA CONSEJERA CONSULTIVA. El período de las representantes para el cual se adelanta la convocatoria de elecciones será de 4 años.

Parágrafo 1. Las consejeras consultivas en ningún caso podrán ejercer su carácter de representante en el Espacio de Mujeres por más de dos periodos consecutivos, es decir, no podrán sobre-pasar los 8 años.



DECRETO N°

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DE MUJERES EN EL
DISTRITO DE CARTAGENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

CAPÍTULO V: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23°. VIGENCIA Y PUBLICACIÓN. El presente Decreto rige a partir de su publicación la cual se hará en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias para los efectos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2022; tendrá un plazo de tres (3) meses para su implementación.

Artículo 24°. COMUNICACIÓN. El presente acto administrativo deberá ser comunicado a la Secretaría de Participación y Desarrollo Social para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Artículo 25°. ANEXO. Hace parte integral del presente Decreto, el documento denominado: Mecanismo de elección y representación de las mujeres ante el Consejo Consultivo de Mujeres de Cartagena.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DUMÉK JOSÉ TURBAY PAZ
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T y C.,

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural a los

Proyectó: Olga Lucía Montes Paredes - Asesora Externa

Proyectó: Jorfran David Duica Vásquez - Asesor Externo

Revisó: Lilian Lucía Romero Castillo - Asesora Externa

Revisó: Gilma Ospino Barrios - Profesional Universitario

Aprobó: Johanna Ordosgoitia Paternina - Asesora de Despacho Código 105 Grado 47 Grupo de Asuntos para la Mujer y la Equidad de Género SPDS

Aprobó: Ana Milena Jiménez - Secretaría de Participación y Desarrollo Social



DECRETO N°

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DE MUJERES EN EL
DISTRITO DE CARTAGENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Anexos

**MECANISMO DE ELECCIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LAS MUJERES ANTE EL CONSEJO CONSULTIVO DE
MUJERES DE CARTAGENA.**

1. ETAPA DEL PROCESO DE SELECCIÓN.

Cada una de las etapas se adelantará según el cronograma diseñado para la convocatoria respectiva.

Etapas I. Proceso de inscripción y postulación

Etapas II. Verificación de documentos

Etapas III. Análisis de antecedentes en educación y experiencia

Etapas IV. Resultados

El proceso de selección contará con un comité evaluador conformado así:

Un (1) representante de la Secretaría de Participación y Desarrollo Social.

Un (1) representante de la Procuraduría.

Un (1) representante de la Personería Distrital.

Un (1) representante de la Defensoría del Pueblo.

Un (1) representante veedor del proceso de Concejo Territorial de Planeación

1.1. ETAPA I Proceso de inscripción y postulación de los aspirantes



DECRETO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DE MUJERES EN EL DISTRITO DE CARTAGENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

1.1.1. INSCRIPCIÓN. Las organizaciones de mujeres podrán participar en la convocatoria allegando la presentación de su candidata, para ejercer la representación señalada, dentro del plazo señalado en la invitación pública a través del correo electrónico que señale en la invitación y adjuntando los requisitos y documentos exigidos en la convocatoria. Esta participación se realizará por los distintos sectores atendiendo a la diversidad de las mujeres.

1.1.2. REQUISITOS DE POSTULACIÓN:

Para ser postulante, la organización debe contar con una trayectoria mínima de tres (3) años en la promoción y defensa de los derechos de las mujeres, perspectiva de género o violencias basadas en género y solo podrán postular una aspirante, aportando los siguientes soportes documentales para su postulación:

1.1.2.1. Carta de presentación de la organización suscrita por la representante legal que contenga:

1.1.2.2. Nombre completo de la organización.

1.1.2.3. NIT de la organización

1.1.2.4. Datos de contacto como son la dirección, teléfono, y correo electrónico de la organización.

1.1.2.5. Nombre completo de la postulada, así como su identificación, edad, y datos de contacto como son la dirección, teléfono, correo electrónico.

1.2. Certificado de existencia y representación legal vigente emitido por la autoridad competente, cuya fecha de expedición no sea superior a treinta (30) días.



DECRETO N°

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DE MUJERES EN EL
DISTRITO DE CARTAGENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

1.3. Relación de los requisitos de las aspirantes o candidatas postuladas por las organizaciones, de acuerdo con el siguiente orden señalado:

1.3.1. Documento de identificación.

1.3.2. Hoja de vida con soportes de estudios académicos, de formación para el trabajo y desarrollo humano, así como su experiencia laboral y de participación ciudadana en el ámbito de los derechos de la mujer, así como participación en espacios de construcción de políticas sociales. La información debe estar acompañada de las certificaciones correspondientes

1.3.3. Documento escrito en el que la postulada manifieste no estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidad previstas en la ley.

1.3.4. Presentación de carta aval de una organización que respalde la postulación de la candidata.

2. ETAPA II Verificación de documentos

2.1. VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS. El Comité Evaluador procederá a realizar la verificación de los documentos y requisitos allegados al proceso de invitación, dentro de un plazo de ocho (8) días hábiles.

Las hojas de vida de las candidatas postuladas de las organizaciones deberán ir acompañadas de las certificaciones de estudios y experiencia laboral o de liderazgo comunitario.

El Comité Evaluador procederá a realizar la verificación de los documentos y requisitos allegados al proceso de invitación, dentro de un plazo de ochos (8) días hábiles.



DECRETO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DE MUJERES EN EL DISTRITO DE CARTAGENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

2.2. DOCUMENTOS FALTANTES. En el evento de presentarse faltantes, inexactitudes o ilegibilidad de la información aportada de la organización o de alguna de las candidatas, será informada a través del correo electrónico a la organización postulante, con el fin de que proceda a subsanar las observaciones efectuadas por el Comité evaluador, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Vencido el plazo de los tres (3) días hábiles para subsanar el Comité evaluador revisará y verificará la información dentro de los tres (3) días siguientes. Si no se subsanó en debida forma será rechazada la postulación según corresponda.

2.3. CAUSALES DE RECHAZO. Serán causales de rechazo, las siguientes:

2.3.1. No subsanar en debida forma lo solicitado dentro del término señalado.

2.3.2. No entregar los documentos indicados durante el tiempo adicional concedido.

2.3.3 Cuando los documentos presentados contengan información que de cualquier manera no corresponda a la realidad, caso en el cual se iniciarán las acciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

2.3.4. No ostentar cargos públicos

Una vez se verifique que las candidatas cumplen con todos los requisitos de la documentación, seguirá el proceso de evaluación de la hoja de vida, formación académica y para el trabajo y desarrollo humano, la experiencia laboral. Las constancias aportadas podrán ser confirmadas a solicitud del Comité evaluador.

Se publicará en el mismo sitio web de la convocatoria la lista de las candidatas admitidas y no admitidas y el nombre de la organización que las postula.

3. ETAPA III Análisis de antecedentes en educación y experiencia



DECRETO N°

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DE MUJERES EN EL
DISTRITO DE CARTAGENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

En esta etapa el puntaje directo obtenido en cada factor se ponderará según el peso porcentual, y la sumatoria de estos resultados será la calificación total de los logros en educación y laborales.

3.1. EDUCACIÓN. Este factor tendrá un valor de cincuenta por ciento (30%). Se evaluará la educación académica y la educación para el trabajo y desarrollo humano.

Educación Formal Académica: Se entiende por esta los estudios y los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno nacional, correspondiente a los diferentes niveles que se describen a continuación:

La educación formal se puntuará según la siguiente tabla. El puntaje que se asigne corresponderá al del máximo nivel de escolaridad certificado.

EDUCACIÓN FORMAL	PUNTOS
BÁSICA PRIMARIA	40
BÁSICA SECUNDARIA	45
EDUCACIÓN MEDIA	50
TÉCNICA PROFESIONAL	60
TECNOLÓGICA	70
UNIVERSITARIA	80



DECRETO N°

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DE MUJERES EN EL
DISTRITO DE CARTAGENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

ESPECIALIZACIÓN	85
MAESTRÍA	90
DOCTORADO / POSDOCTORADO	100

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano. Aquella que se imparte en entidades públicas o privadas con el objeto de complementar, renovar y profundizar conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales sin sujeción a sistemas de niveles y grados establecidos para la educación formal. Las certificaciones o fotocopias deberán contener la siguiente información:

- Razón social del centro de capacitación o institución que la haya impartido, especificando el área de formación y el número total de horas, con la respectiva fecha de realización.
- Se tendrá en cuenta la formación certificada realizada en los últimos 20 años.
- Se sumarán el total de las horas certificadas, para proceder con la asignación del puntaje total.

La educación aquí señalada se puntuará, según la siguiente tabla:

TOTAL, HORAS EN CURSOS CERTIFICADOS	PUNTAJE
10 a 19	10
20 a 39	20
40 a 59	30
60 a 79	40
80 a 99	50
100 a 299	60



DECRETO N°

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DE MUJERES EN EL
DISTRITO DE CARTAGENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

300 a 499	70
500 a 699	80
700 a 899	90
900 o más	100

3.2. EXPERIENCIA. Este factor tendrá dos criterios de valoración, el primero la experiencia laboral con un valor de treinta por ciento (30%) y el segundo criterio la experiencia relacionada con un valor de cuarenta por ciento (40%), las cuales sumadas máximo deben dar el 70%.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea (tiempos traslapados), en una o varias instituciones el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Este factor tendrá un valor de treinta por ciento (30%). Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas con las que se haya ejercido el empleo, actividades o desarrollo el programa o proyecto, las cuales deberán describir claramente el tiempo laborado (fecha de inicio y fecha de terminación en días, mes y año) y las actividades o funciones cumplidas en cada cargo.

Para efectos de la puntuación de la experiencia laboral se tendrá en cuenta la siguiente tabla:

MESES	EXPERIENCIA RELACIONADA
6-12	10
13-24	20



DECRETO N°

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DE MUJERES EN EL
DISTRITO DE CARTAGENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

25-36	30
37-48	40
49-60	50
61-72	60
73-84	70
85-96	80
97-119	90
120 o más	100

Experiencia relacionada. Este factor tendrá un valor de treinta por ciento (30%)

Experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las que debe cumplir el Consejo consultivo. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas con las que se haya ejercido las actividades, como es la de liderazgo con la comunidad o con grupos poblacionales con los cuales se haya desarrollado un liderazgo, las cuales deberán describir claramente el tiempo laborado (fecha de inicio y fechas de terminación en días, mes y año) y las actividades o funciones cumplidas en cada cargo.

Para efectos de la puntuación de experiencia relacionada se tendrá en cuenta la siguiente tabla:

MESES	EXPERIENCIA RELACIONADA
6-12	10
13-24	20
25-36	30



DECRETO N°

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DE MUJERES EN EL
DISTRITO DE CARTAGENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

37-48	40
49-60	50
61-72	60
73-84	70
85-96	80
97-119	90
120 o más	100

4. ETAPA IV Resultados del proceso de evaluación

RESULTADOS. Una vez culminen las etapas II y III, el informe de evaluación será publicado en la página web de la alcaldía, por espacio de tres (3) días hábiles, para que las candidatas conozcan los resultados y presenten, si así lo consideran, las observaciones y/o reclamaciones a dicho informe.

Una vez vencido los tres días de la publicación anterior, el Comité Evaluador tendrá un término de cinco (5) días hábiles, para pronunciarse sobre las observaciones y/o reclamaciones.

En la siguiente tabla se relaciona los ítems evaluados con el máximo puntaje y porcentaje obtenido para cada etapa, así:



DECRETO N°

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DE MUJERES EN EL
DISTRITO DE CARTAGENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

FACTOR	PUNTAJE ÁXIMO	PORCENTAJE
1. Educación	100 puntos	30%
2. Experiencia laboral y relacionada	100 puntos	70%
Total	200 puntos	100%

La lista definitiva de las candidatas seleccionadas será publicada en la página web de la Alcaldía, y transcurridos 15 días hábiles se realizará acto de posesión de su representación como consejera consultiva.

Proyectó: Olga Lucía Montes Paredes- Jorfran David Duica Vásquez

Revisó: Johanna Ordosgoitia- Asesora de despacho para la equidad de género y la mujer Código 105 Grado 47

Aprobó: Ana Milena Jiménez- Secretaria de Desarrollo Social